POLICÍA NACIONAL

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Comandancia
Departamento Jurídico

COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
MESA DE ENTRADA Nº 1684
RECEPCIONADO POR: Sub Insp. Cabs Tapay
FIRMA: FECHA: 31/08/22 HORA: 12:15

***REFERENCIA**: Nota UOC N° 1384/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, de la Subcrio. Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO – Jefa del Dpto. de la UOC S/ LCO por SBE N° 18/2022 "Adquisición de Utensilios de Cocina y Comedor" - ID N° 406.049.*----------

Asunción, 31 de Agosto de 2022

DICTAMEN D.J.N° 1649

AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LA JEFA DE GABINETE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO se dirige a la Jefa Interina del Departamento de la UOC., a objeto de emitir Dictamen Jurídico con relación al proceso de la LCO por SBE N° 18/2022 "Adquisición de Utensilios de Cocina y Comedor" - ID N° 406.049.----------

Que, obra en autos el **Informe de Evaluación N°79/2022**, de fecha 25 de agosto de 2022, que en su apartado **14)- CANCELACION DE LA LICITACION,** dice: *"Este Comité de Evaluación, **RECOMIENDA CANCELAR LA LICITACION EN LOS LOTES N° 1, 2, 3 y 4,** atendiendo a lo establecido en el Art. 31° Cancelación de la Licitación de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", que refiere: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o de fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de la cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."; teniendo en cuenta que los montos mínimos de los lotes 1, 2, 3 y 4 son superiores a los montos máximos, establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas".*----------

Que, *la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en su **art. 1°** establece: "El sistema de contrataciones del sector público, tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adjudicaciones...**a)** los organismos de la...///...*

...///...Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley". A su vez, el ***art. 16°*** *del mismo cuerpo legal dice: "Las convocantes realizarán las contrataciones Públicas mediante algunos de los procedimientos...b)* ***Licitación por Concurso de Ofertas****: "Para contrataciones cuyo monto equivalente se encuentre entre los 2.000 y 10.000 jornales mínimos...".-*

Que, el **art. 27** del mismo cuerpo legal establece: "*Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación...*". Por último, el ***art. 31°*** del mismo cuerpo legal que establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".----------

POR TANTO, en base a todo lo precedentemente expuesto y a las normativas legales citadas, es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales, para que el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitre los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad Institucional para su aprobación por Resolución de lo consignado en el **Informe N°79/2022,** de fecha 25 de agosto de 2022, en el cual se **RECOMIENDA CANCELAR LA...///...**

...///...**LICITACION EN LOS LOTES N° 1, 2, 3 y 4**; en el marco del proceso de la LCO por SBE N° 18/2022 "Adquisición de Utensilios de Cocina y Comedor" - ID N° 406.049.----------

OS

MARIA ELENA FERREIRA
Subcomisario MGAP. Abogada
Jefa de Gabinete del Departamento Jurídico